



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

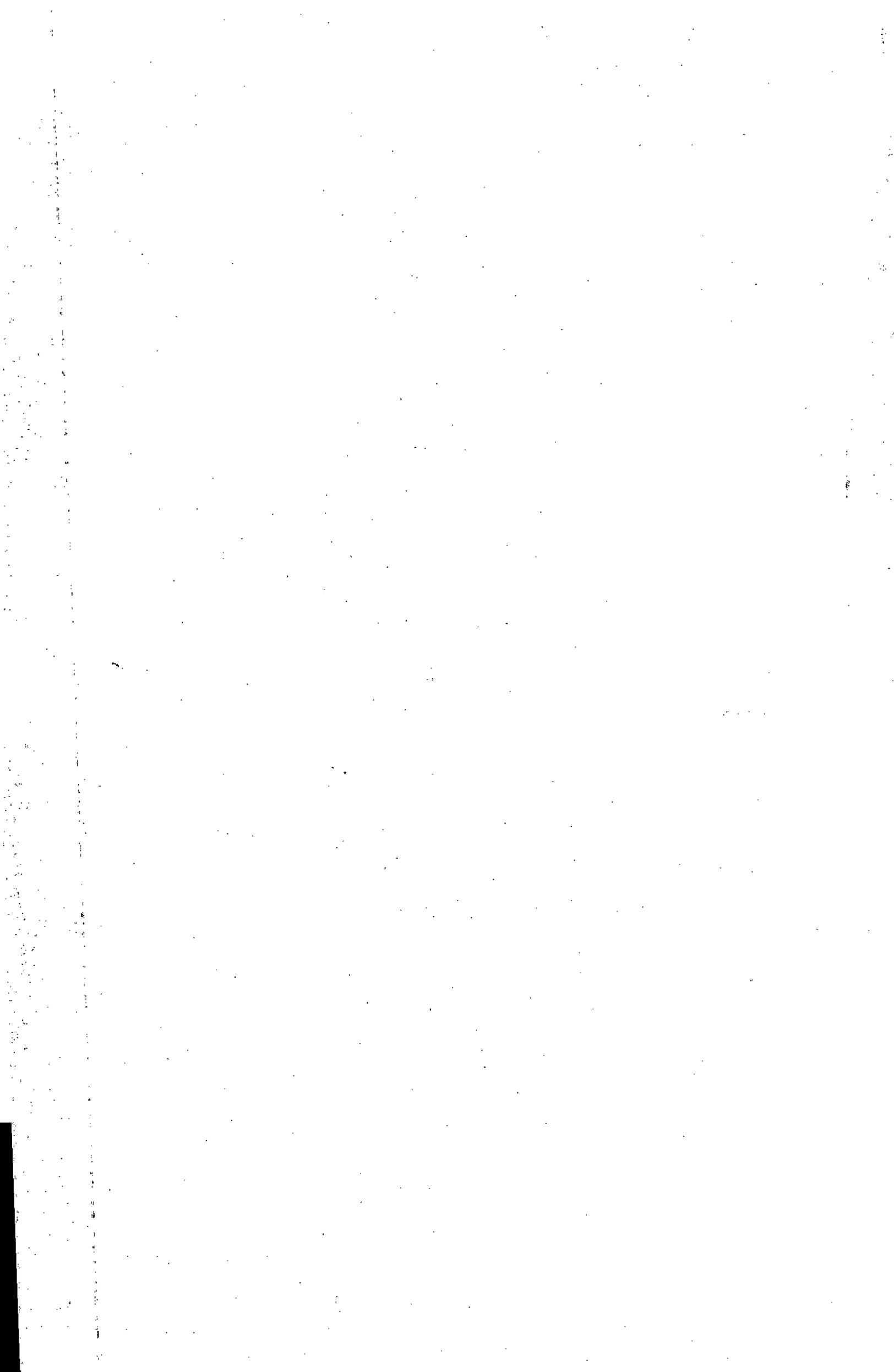
ESTADO No. 002

Fecha: 14/01/2020

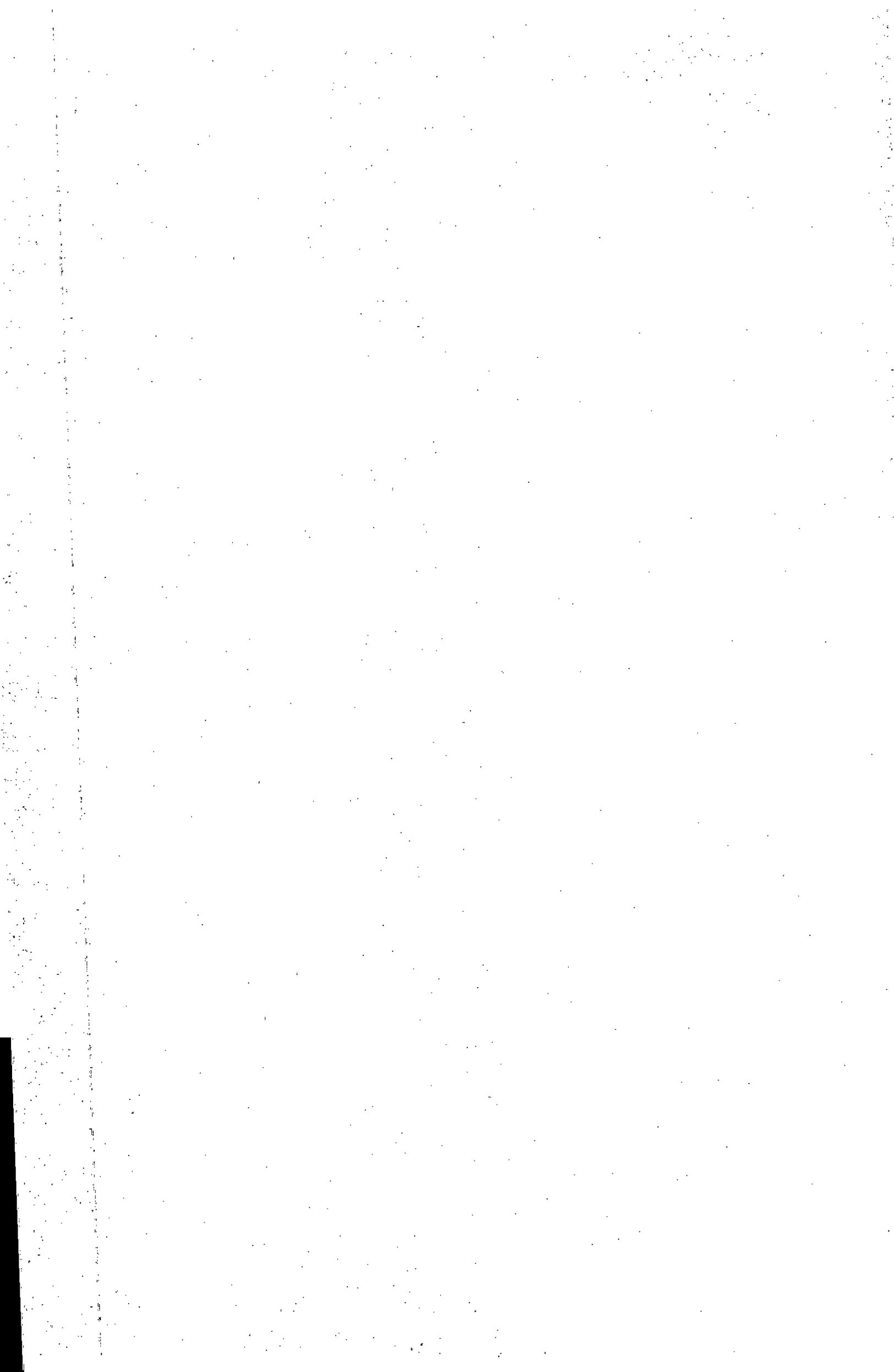
Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 2001 00863 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA	MIGUEL ANGEL BECERRA MONTAÑEZ	Auto de Tramite Niega solicitud por lo cpuesto en el auto	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2001 00863 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA	MIGUEL ANGEL BECERRA MONTAÑEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Incidente de Descmbargo	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2006 00250 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NIMER HOLGUIN SUAREZ	EUSEBIO RINCON ROJAS	Auto decreta medida cautelar	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2008 00325 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NIMER HOLGUIN SUAREZ	JOSE RICARDO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2010 00285 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NIMER HOLGUIN SUAREZ	MARTIN ALFONSO CEPIERREZ CHACON	Auto decreta medida cautelar	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2012 00206 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	EL GA JOHANNA DUARTE ALVARADO	Auto decreta medida cautelar	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2013 00094 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAMON ALFONSO MAYORGA BAUTISTA	LUIS ALFREDO AGUILLON	Auto Toma Nota de Remanente del Rad.003-2015-00010 y exhorta a las partes para lo de su cargo	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2013 00369 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	ARNULFO CONTRERAS GRANDAS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb comisiona alcaldía de Bga	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2014 00247 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE CREDITO Y AFIANZAMIENTO - CREDIAFIANZAR S.A.S.	MARCOS ENRIQUE ORTIZ ANTOLINEZ	Auto designa apoderado al TP.146.042	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2015 00242 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MILTON ALFONSO DUARTE SANCHEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2015 00567 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMACOL	JULIAN ANDRES SERRANO CORZO	Auto de Tramite Niega por improcedente, se exhorta a las partes para lo de su cargo	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00622 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	DAVID OVIEDO MANRIQUE	Auto resuelve corrección providencia del 08/10/2019 en su numeral segundo y se indica que la liquidación aprobada al 19/12/2019 es por la suma de \$225.252.146	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00167 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	DISCOVERY TECHNOLOGY LTDA	Auto decreta medida cautelar	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00257 01	Ejecutivo Singular	SANTANDEREANA DE UROLOGIA	COOMEVA E.P.S.	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00206 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLOMBIANO MULTIBANCA COLOMBIA S.A.	RICARDO APARICIO ESPINOSA	Auto de Tramite Oficia que por certificado catastral	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00233 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA AVIOLA S.A. DISTRAVES S.A.	YURLEY MAYRELY ANAYA	Auto Toma Nota de Remanente 012-2019-00325	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00269 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	FRAGIA S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento empujados empujados	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2018 00286 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	YOLIANA ENRIQUETA CHICA ESTRADA	BENISARIO FERRER MOLINA LUIS	Auto agrega despacho comisorio N. 010 del 19/01/2019 diligenciado, oficio IGAC y requiere a las partes y al auxiliar de la justicia	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00306 01	Ejecutivo Singular	SANTIAGO GARCIA DUARTE	LUIS MARIA MONSALVE DELGADO	Auto de Tramite Oficia Juz Rionegro para informarle que no es posible otorgar subcomisión por lo expuesto en el auto	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00371 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S	Auto decreta medida cautelar Remanentes	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2019 00112 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	NANCY ARDILA QUINTERO	Auto resuelve solicitud remanentes Rad.005-2019-112 y agrega comisorio debidamente diligenciado. EJECUTORIADO PASA PARA RESOLVER	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 012 2019 00156 01	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GALAN	LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ	Auto de Tramite tiene levantada medidas por lo expuesto en la parte motiva	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 001 2020 00001 00	Tutelas	SAUL ARDILA	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	Auto Admite y Avoca Tutela y vincula, da termino de 48 horas para contestacióny solicita proceso en calidad de prestamp	13/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/01/2020 (14/01/2020) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIA





50
C
T

Rdo. No. 68001-31-03-002-2001;00863-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

En memorial que antecede, la apoderada de la tercero interesada LEIDY ALEJANDRA BECERRA PLATA, solicita se deje sin efecto el auto del 10/10/2019 como quiera que previo a dicha providencia presentó incidente de desembargo y oposición al secuestro, al cual no se le ha dado el trámite correspondiente.

Conforme a lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede, pues si bien se advierte que el 20/11/2019 se presentó incidente de desembargo y oposición al secuestro -c.3-, sin que se le hubiere dado el trámite respectivo, el hecho de autorizar mediante auto del 10/10/2019 a que se expidiera el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-29747, en nada vulnera los derechos de la incidentante, pues en todo caso, conforme lo prevé el inciso 2 del artículo 448 del C.G.P. hasta tanto no se resuelva sobre el incidente de desembargo, no se podrá fijar fecha y hora para la subasta del bien.

En consecuencia, se niega la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. No. 68001-31-03-002-2001-00863-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, trece de enero de dos mil diecinueve

Del incidente de desembargo y oposición a la diligencia de secuestro formulado por la tercero interesada LEIDY ALEJANDRA BECERRA PLATA mediante apoderado judicial, córrase traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el mismo, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., lo anterior dado que se formuló dentro de la oportunidad procesal pertinente, ya que la diligencia se llevó a cabo el 14/11/2019 y el memorial se presentó el 20/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

G.M.G.M.



289

Rdo. 68001-31-03-005-2006-00250-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en la proporción legal correspondiente que le adeude o le llegare el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SDER. al demandado EUSEBIO RINCON ROJAS c.c. 91.208.225 en su calidad de contratista.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 68001-20-31-800 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Numeral 10 en concordancia con el 4 del art. 593 del C.G.P.).

SEGUNDO.- ADVERTIR al tesorero y/o pagador de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del párrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 # 1 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) **son inembargables**. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011) y los depósitos de ahorro constituidos en establecimientos de comercio (Art. 594 # 2 del C.G.P.); Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

TERCERO.- LIMITAR la anterior medida decretada a la suma de **\$300.000.000.**

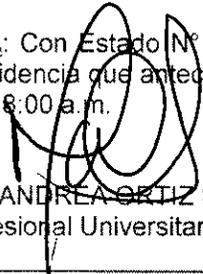
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

G.M.G.M.



Rdo. 68001-31-03-008-2008-00325-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en la proporción legal correspondiente que le adeude o le llegare el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SDER. al demandado **MIGUEL GONZALEZ BECERRA c.c. 91.264.941** en su calidad de contratista.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Numeral 10 en concordancia con el 4 del art. 593 del C.G.P.).

SEGUNDO.- ADVERTIR al tesorero y/o pagador de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere **a bienes inembargables**, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 # 1 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) **son inembargables**. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011) y los depósitos de ahorro constituidos en establecimientos de comercio (Art. 594 # 2 del C.G.P.); Por lo anterior, se ordena a la citada **entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.**¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.
En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.
No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el párrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigencia.
De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos”. (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

TERCERO.- LIMITAR la anterior medida decretada a la suma de **\$200.000.000.**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

G.M.G.M.



173

Rad. 68001-31-03-009-2010-00283-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se **DISPONE**:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folios de matrícula inmobiliaria **No. 261-59773** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Sder., denunciado como de propiedad del demandado **NELSON JOSE GUTIERREZ CHACÓN**.

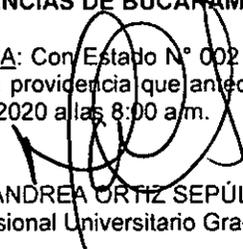
Por la oficina de Ejecución, **elabórese** el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

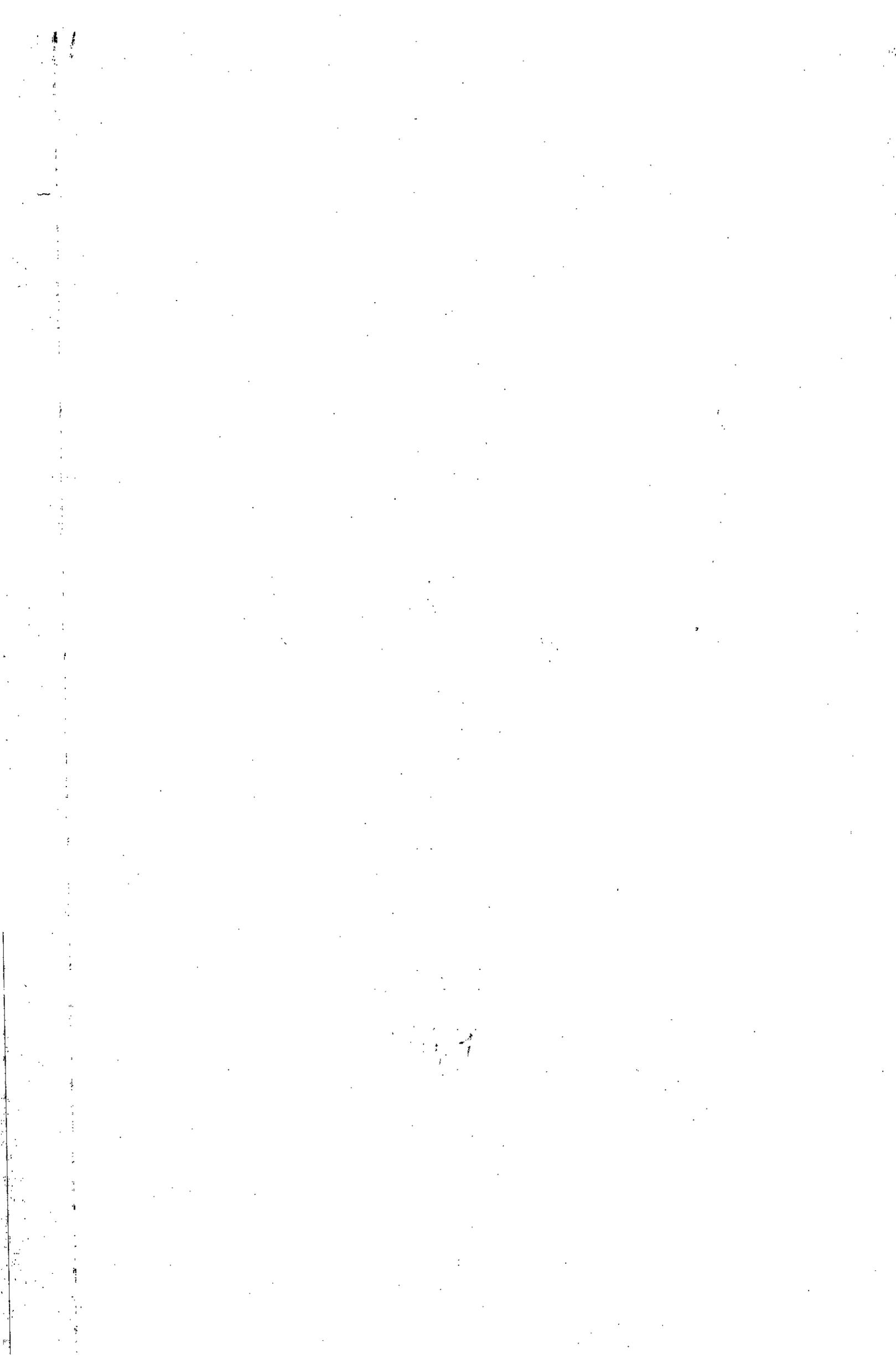
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12
G.M.G.M.





Rdo. 68001-31-03-009-2012-00206-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de la demandada **ELGA JOHANNA DUARTE ALVARADO c.c. 63.501.495** en el BANCO MUNDO MUJER y la FINANCIERA COMULTRASAN.

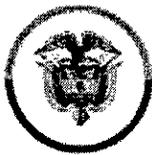
SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones -SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$360.000.000.

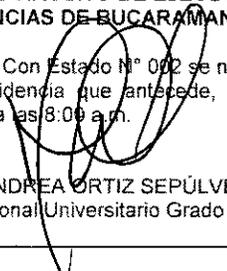
QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades financieras, una vez se alleguen al expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12
G.M.G.M.



Rdo. 68001-31-03-007-2013-00094-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de enero de dos mil veinte

Sería del caso atender al requerimiento efectuado por la parte actora en memorial que antecede, sino es porque a la fecha el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia en el campo de **PERITOS AVALUADORES**, razón por lo que nuevamente deberá exhortarse a las partes para tenor a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., contraten con entidades o profesionales especializados, con la advertencia de que los honorarios del mismo serán con cargo a las costas.

En atención a lo solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, en su oficio N°3370 del 11/12/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **LUIS ALFREDO AGUILLÓN cc 91.153.058** quedan embargados para el proceso radicado bajo el N°003-2015-00010 desde el 13/12/2019 siendo las 9:30 a.m.

Por la Oficina de Ejecución, librese el oficio informando que **SE TOMA NOTA** como previamente se dispuso.

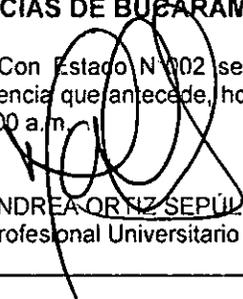
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

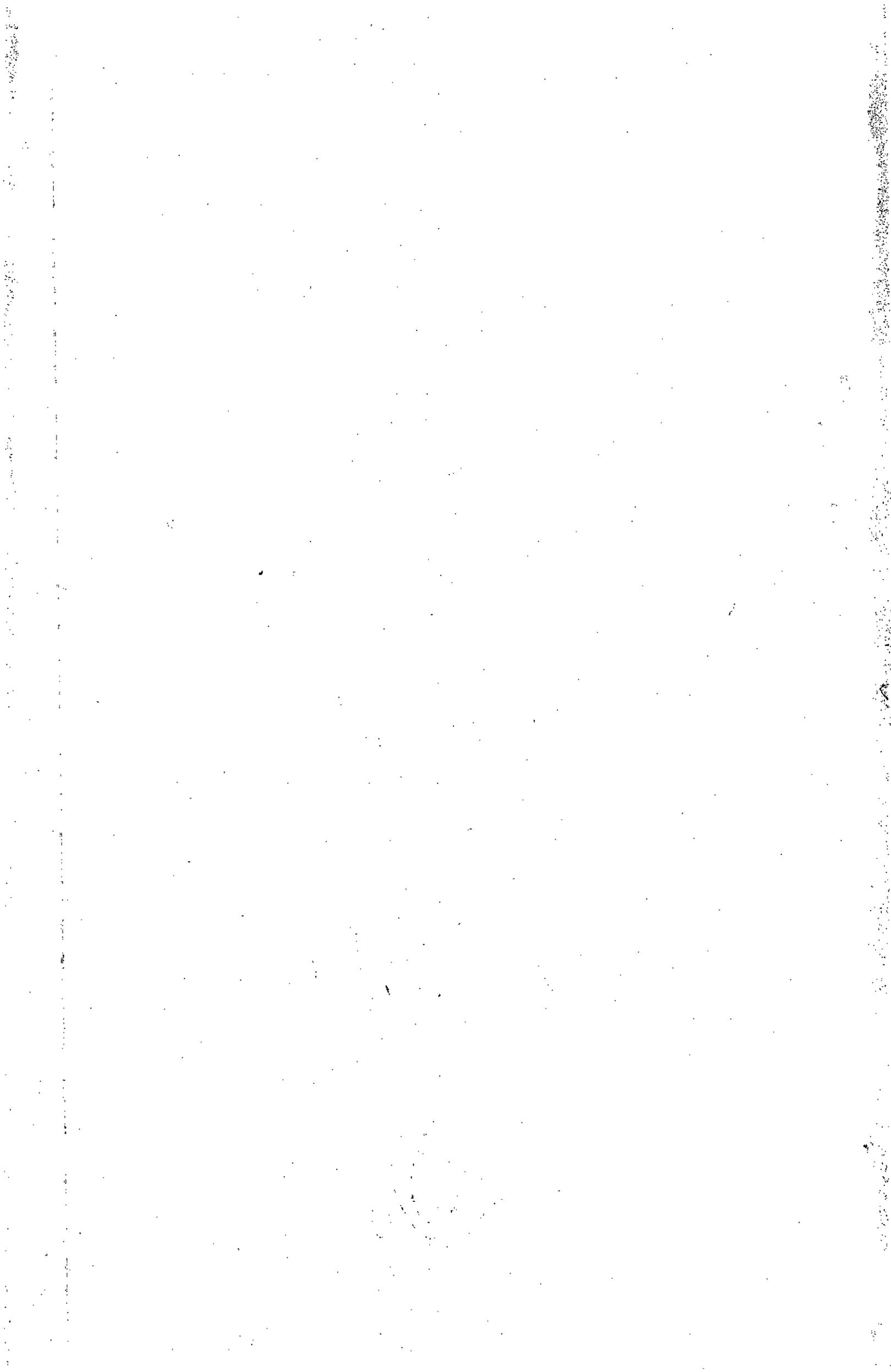

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





99
9

Rad. 68001-31-03-003-2013-00369-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Trece de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el memorial que antecede¹, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar de embargo² del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°300-27.049 del Municipio de Bucaramanga, Santander, por cuenta del presente proceso, se ordena comisionar a la Alcaldía del municipio de Bucaramanga para llevar a cabo la diligencia de secuestro del precitado inmueble. Lo anterior, se realiza teniendo en cuenta la Resolución adjunta N°0348 del 09/10/2019 de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

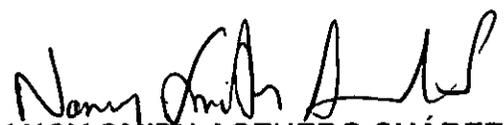
Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, advirtiéndole al funcionario comisionado, que goza de amplias facultades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 40 y s.s. del C.G.P., entre ellas la de designar secuestre, para lo cual deberá acreditarse el correspondiente envío de su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 ejusdem adjuntando no solo la comunicación o el telegrama sino el resultado de la misma (copia cotejada y sellada con la constancia del recibido), deberá acreditarse además, que el auxiliar de la justicia pertenece a la lista de auxiliares que allí se lleva y que es quien sigue en el turno, señalando la dirección y número del teléfono del secuestre con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 450 en el momento procesal pertinente. A éste se le fijan honorarios de 2 a 8 SMLDV atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

Por Secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, esto es, el certificado donde conste la inscripción del embargo, la escritura donde aparezcan los linderos del predio, copia del presente para poder llevar a cabo la diligencia en mención.

Se requerirá además, al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia verifique los linderos a efectos de constatar el área del inmueble, para lo cual podrá apoyarse en el profesional idóneo para ello. Igualmente, deberá prevenir al Secuestre y rinda cuentas detalladas de su gestión, así como presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, etc. que recaigan sobre estos. El informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a 10 días, luego de practicada la diligencia y con la misma deberá enviar sus datos de contacto, teléfono, dirección etc.

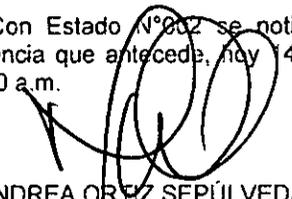
Por la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada se haga llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

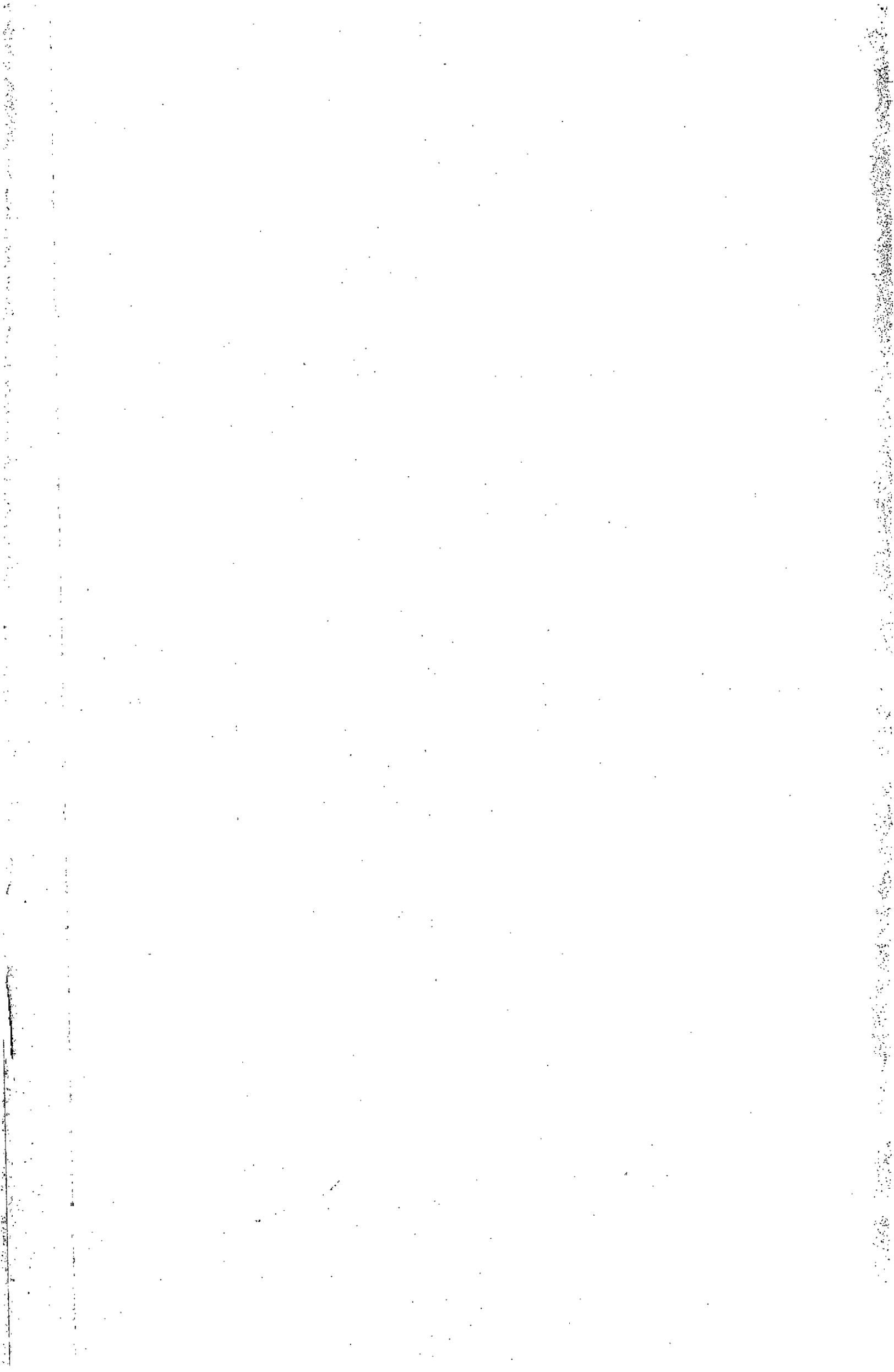
**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹ Folio 96 Cuaderno 1

² Folio 61 Cuaderno 1





Rdo. 68001-31-03-002-2014-00247-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado del demandante a **CARLOS JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N°12.112.364 de Neiva y la T.P.146.042 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



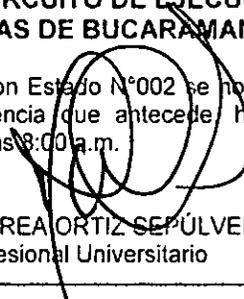
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estajo N°002 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-001-2015-00242-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -n.102-, la cual al 19 de diciembre de 2019, asciende a la suma de **\$642.583.927**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUÉLVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

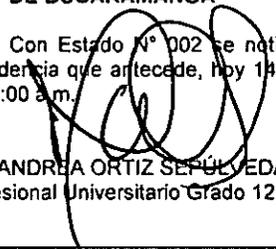
SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -n. 102- para señalar que al 19 de diciembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$642.583.927**.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12
G.M.G.M.

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015-00242-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO MILTON ALFONSO DUARTE SANCHEZ

INTERESES MORATORIO DESDE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$197,164,358

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$42.029.658
\$ 197.164.358	25-sep-15	30-sep-15	6	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$843.863		\$42.873.521
\$ 197.164.358	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$4.219.317		\$47.092.838
\$ 197.164.358	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$4.219.317		\$51.312.155
\$ 197.164.358	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$4.219.317		\$55.531.472
\$ 197.164.358	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$4.298.183		\$59.829.655
\$ 197.164.358	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$4.298.183		\$64.127.838
\$ 197.164.358	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$4.298.183		\$68.426.021
\$ 197.164.358	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$4.455.914		\$72.881.935
\$ 197.164.358	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$4.455.914		\$77.337.849
\$ 197.164.358	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$4.455.914		\$81.793.763
\$ 197.164.358	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$4.613.646		\$86.407.409
\$ 197.164.358	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$4.613.646		\$91.021.055
\$ 197.164.358	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$4.613.646		\$95.634.701
\$ 197.164.358	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.731.945		\$100.366.646
\$ 197.164.358	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.731.945		\$105.098.591
\$ 197.164.358	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.731.945		\$109.830.536
\$ 197.164.358	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.810.810		\$114.641.346
\$ 197.164.358	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.810.810		\$119.452.156
\$ 197.164.358	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.810.810		\$124.262.966
\$ 197.164.358	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.810.810		\$129.073.776
\$ 197.164.358	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.810.810		\$133.884.586
\$ 197.164.358	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.810.810		\$138.695.396
\$ 197.164.358	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$4.731.945		\$143.427.341
\$ 197.164.358	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$4.731.945		\$148.159.286
\$ 197.164.358	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$4.633.362		\$152.792.648
\$ 197.164.358	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$4.574.213		\$157.366.861
\$ 197.164.358	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$4.534.780		\$161.901.641
\$ 197.164.358	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$4.515.064		\$166.416.705
\$ 197.164.358	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$4.495.347		\$170.912.052
\$ 197.164.358	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$4.554.497		\$175.466.549
\$ 197.164.358	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$4.495.347		\$179.961.896
\$ 197.164.358	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$4.455.914		\$184.417.810
\$ 197.164.358	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$4.436.198		\$188.854.008
\$ 197.164.358	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$4.416.482		\$193.270.490
\$ 197.164.358	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$4.357.332		\$197.627.822
\$ 197.164.358	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$4.337.616		\$201.965.438
\$ 197.164.358	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$4.317.899		\$206.283.337

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 197.164.358	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$4.278.467		\$210.561.804
\$ 197.164.358	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$4.258.750		\$214.820.554
\$ 197.164.358	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$4.239.034		\$219.059.588
\$ 197.164.358	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$4.199.601		\$223.259.189
\$ 197.164.358	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$4.298.183		\$227.557.372
\$ 197.164.358	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.239.034		\$231.796.406
\$ 197.164.358	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.219.317		\$236.015.723
\$ 197.164.358	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.239.034		\$240.254.757
\$ 197.164.358	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.219.317		\$244.474.074
\$ 197.164.358	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.219.317		\$248.693.391
\$ 197.164.358	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.219.317		\$252.912.708
\$ 197.164.358	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.219.317		\$257.132.025
\$ 197.164.358	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.179.884		\$261.311.909
\$ 197.164.358	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$4.160.168		\$265.472.077
\$ 197.164.358	01-dic-19	19-dic-19	19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.622.286		\$268.094.363

Capital	\$197.164.358
Intereses	\$268.094.363
Capital e Intereses	\$465.258.721

INTERESES MORATORIO DESDE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$75,503,984

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$15.249.865
\$ 75.503.984	25-sep-15	30-sep-15	6	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$323.157		\$15.573.022
\$ 75.503.984	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.615.785		\$17.188.807
\$ 75.503.984	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.615.785		\$18.804.592
\$ 75.503.984	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.615.785		\$20.420.377
\$ 75.503.984	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.645.987		\$22.066.364
\$ 75.503.984	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.645.987		\$23.712.351
\$ 75.503.984	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.645.987		\$25.358.338
\$ 75.503.984	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.706.390		\$27.064.728
\$ 75.503.984	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.706.390		\$28.771.118
\$ 75.503.984	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.706.390		\$30.477.508
\$ 75.503.984	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.766.793		\$32.244.301
\$ 75.503.984	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.766.793		\$34.011.094
\$ 75.503.984	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.766.793		\$35.777.887
\$ 75.503.984	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.812.096		\$37.589.983
\$ 75.503.984	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.812.096		\$39.402.079
\$ 75.503.984	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.812.096		\$41.214.175
\$ 75.503.984	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.842.297		\$43.056.472
\$ 75.503.984	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.842.297		\$44.898.769
\$ 75.503.984	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.842.297		\$46.741.066
\$ 75.503.984	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.842.297		\$48.583.363
\$ 75.503.984	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.842.297		\$50.425.660
\$ 75.503.984	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.842.297		\$52.267.957
\$ 75.503.984	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.812.096		\$54.080.053

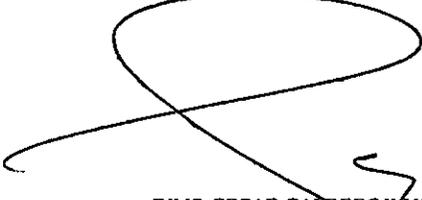
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 75.503.984	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.812.096		\$55.892.149
\$ 75.503.984	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.774.344		\$57.666.493
\$ 75.503.984	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.751.692		\$59.418.185
\$ 75.503.984	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.736.592		\$61.154.777
\$ 75.503.984	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.729.041		\$62.883.818
\$ 75.503.984	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.721.491		\$64.605.309
\$ 75.503.984	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.744.142		\$66.349.451
\$ 75.503.984	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.721.491		\$68.070.942
\$ 75.503.984	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.706.390		\$69.777.332
\$ 75.503.984	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.698.840		\$71.476.172
\$ 75.503.984	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.691.289		\$73.167.461
\$ 75.503.984	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.668.638		\$74.836.099
\$ 75.503.984	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.661.088		\$76.497.187
\$ 75.503.984	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.653.537		\$78.150.724
\$ 75.503.984	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.638.436		\$79.789.160
\$ 75.503.984	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.630.886		\$81.420.046
\$ 75.503.984	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.623.336		\$83.043.382
\$ 75.503.984	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.608.235		\$84.651.617
\$ 75.503.984	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.645.987		\$86.297.604
\$ 75.503.984	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.623.336		\$87.920.940
\$ 75.503.984	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.615.785		\$89.536.725
\$ 75.503.984	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.623.336		\$91.160.061
\$ 75.503.984	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.615.785		\$92.775.846
\$ 75.503.984	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.615.785		\$94.391.631
\$ 75.503.984	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.615.785		\$96.007.416
\$ 75.503.984	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.615.785		\$97.623.201
\$ 75.503.984	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.600.684		\$99.223.885
\$ 75.503.984	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.593.134		\$100.817.019
\$ 75.503.984	01-dic-19	19-dic-19	19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.004.203		\$101.821.222

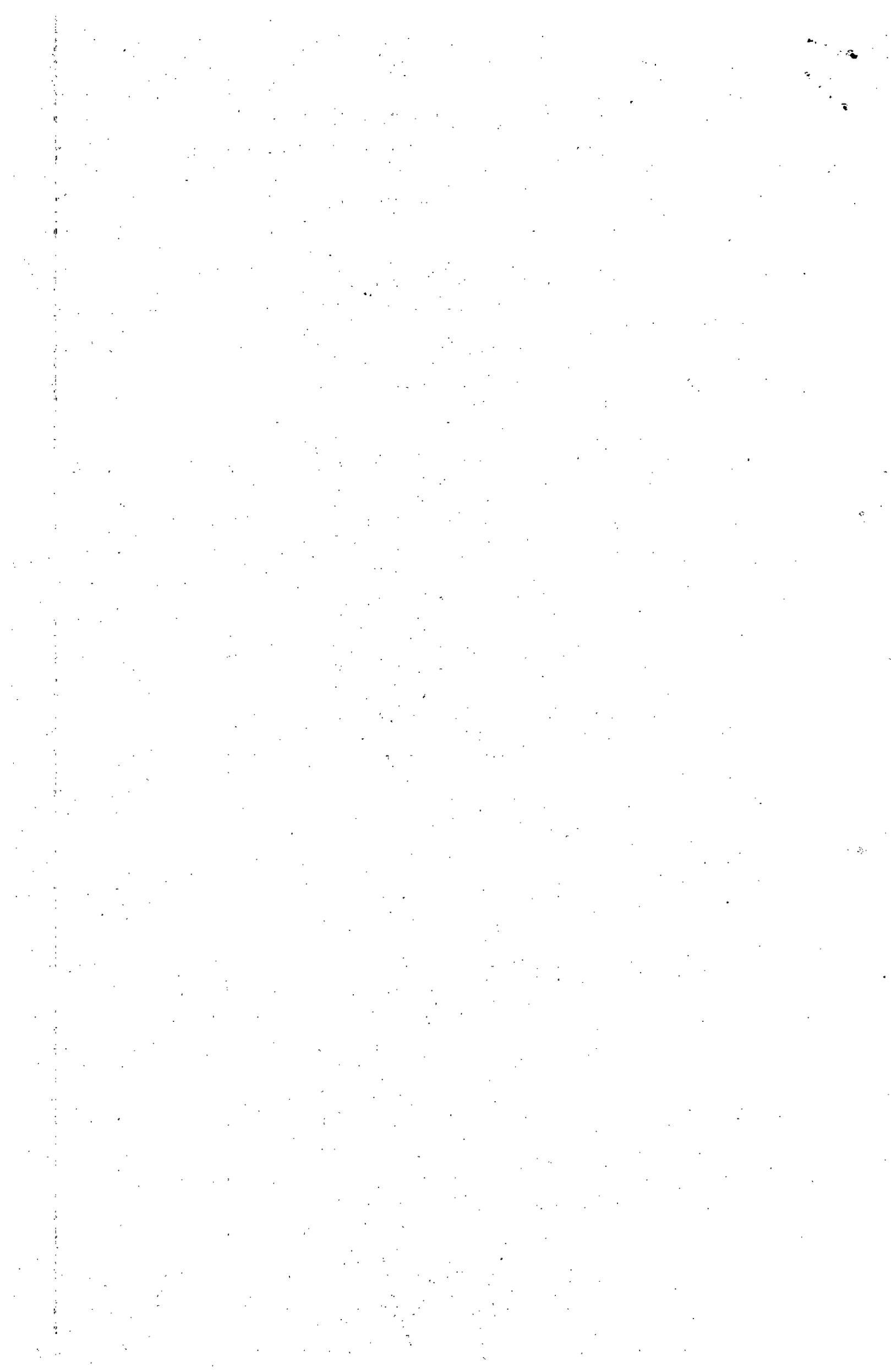
Capital	\$75.503.984
Intereses	\$101.821.222
Capital e Intereses	\$177.325.206

RESUMEN

CAPITAL	\$272.668.342
INTERESES	\$369.915.585
TOTAL CREDITO	\$642.583.927


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 19 de 2019





Rad. 68001-31-03-08-2015-00567-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

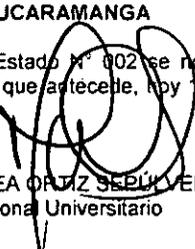
En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se realice reajuste de la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 18/09/2019, con el fin de actualizarla a diciembre de 2019.

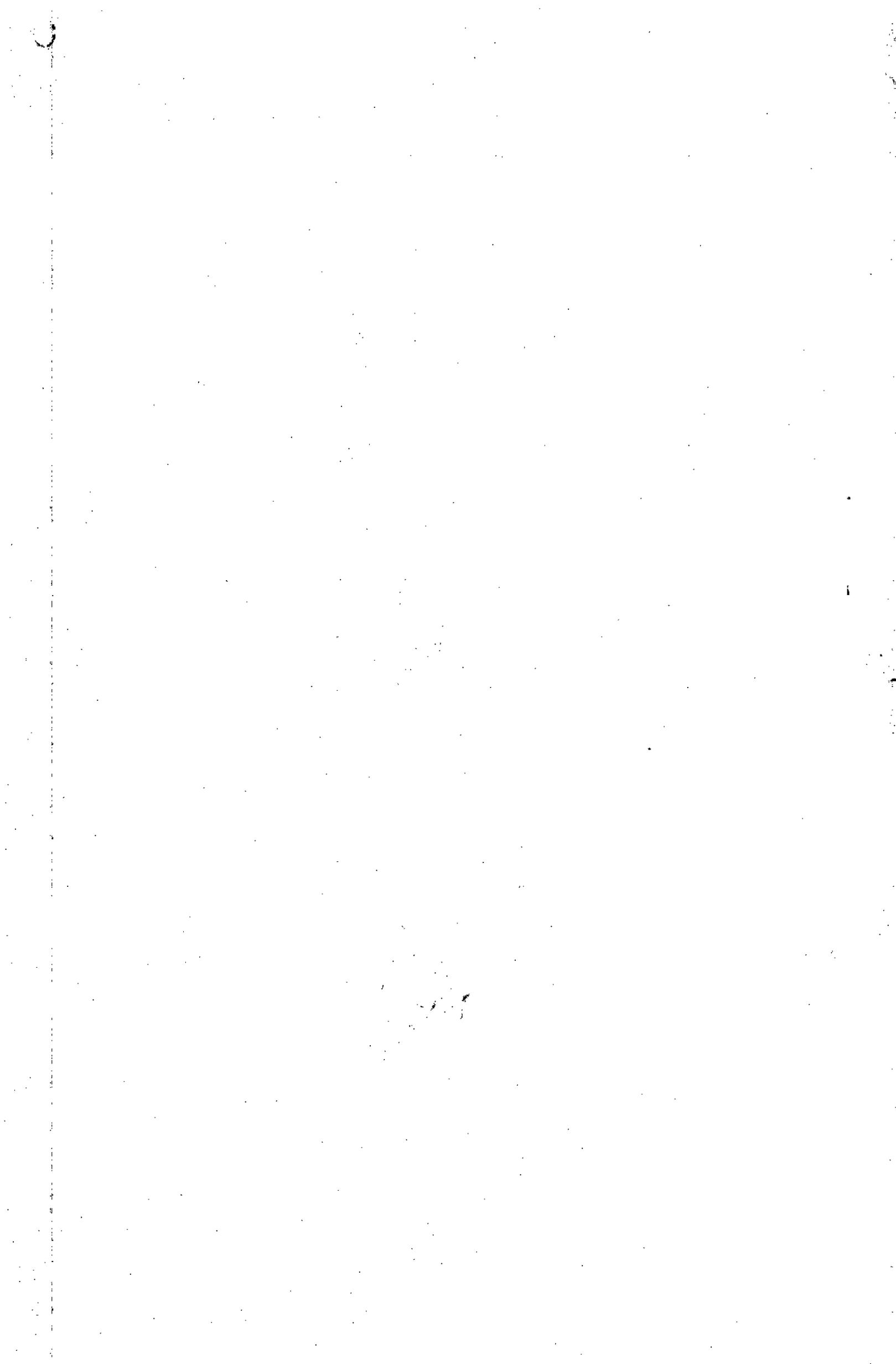
No obstante lo anterior, niéguese por improcedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que de conformidad al numeral 4 del artículo 521 del C.P.C. las partes son las que deben presentar la liquidación del crédito actualizada y posterior a ello, el Despacho entraría a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario G.M.G.M.</p>
--





23A
CI

RAD. 68001-31-03-008-2015-00622-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

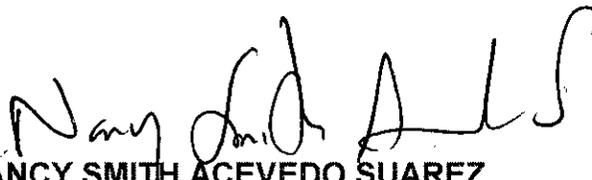
Mediante auto proferido el pasado 08/10/2019, se dispuso no aceptar la liquidación presentada por la parte demandante, en atención a que si bien había aplicado la tasa de la Superintendencia Financiera, no convirtió la tasa a efectivo nominal como corresponde; por lo cual en su lugar, se decidió aprobar la liquidación del crédito realizada por el CONTADOR-LIQUIDADOR -fl. 229-, señalando que al 04/10/2019 la obligación ascendía a \$218.041.028.

No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se observa que se incurrió en un error al totalizar los intereses corrientes, pues como lo señaló la parte actora, únicamente correspondían a los de una sola obligación.

Así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez, se ordena **CORREGIR** el numeral **SEGUNDO** del auto del 08/10/2019 en el sentido de indicar que la liquidación se aprueba a corte 19 de diciembre de 2019 por la suma de **\$225.252.146** y no como allí se expuso.

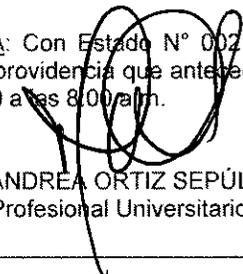
En lo demás queda incólume el auto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

ÓFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

G.M.G.M.

11

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
 RADICADO 2015-00622-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
 DEMANDADO DAVID OVIEDO MANRIQUE

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2019 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$136,643,221**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$81.397.807
\$ 136.643.221	05-oct-19	30-oct-19	26	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.510.591		\$83.908.398
\$ 136.643.221	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.883.172		\$86.791.570
\$ 136.643.221	01-dic-19	19-dic-19	19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.817.355		\$88.608.925

Capital	\$136.643.221
Intereses	\$88.608.925
Capital e Intereses	\$225.252.146

RESUMEN

CAPITAL	\$136.643.221
INTERESES	\$88.608.925
TOTAL CREDITO	\$225.252.146

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 19 de 2019





34
C2

2Rdo. 68001-31-03-012-2017-00167-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de los demandados **DISCOVERY TECHNOLOGY LTDA Nit. 900.152.025, OSCAR LEONARDO RUEDA SANCHEZ c.c. 79.712.234 Y ZULY PERALTA GOMEZ c.c 52.316.643** en el BANCO MUNDO MUJER y la FINANCIERA COMULTRASAN.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$2200.000.000.

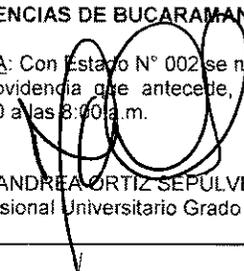
QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades financieras, una vez se alleguen al expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12
C.M.G.M.



Rad. 68001-31-03-003-2017-00257-01
Ejecutivo singular

Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali, Valle, infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 4867 del 08/11/2019, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar a la demandada **COOMEVA E.P.S. S.A. Nit. 805.000.427-1** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 2017-00368.00, conforme obra constancia a folio 117 del cuaderno No. 2.

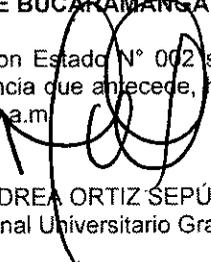
Por la Oficina de apoyo, líbrense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

G.M.G.M.



123
9

Rdo. 68001-31-03-004-2018-00206-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Trece de enero de dos mil veinte

Se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a efectos que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°314-44.188** previamente identificado. Elabórese el oficio correspondiente y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

Cabe advertir a la parte actora, que con la presentación de los oficios deben allegarse copia de la cédula, del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de Litis y el pago del respectivo certificado. Igualmente, se le informa que tal como ha indicado el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, es la parte interesada la que debe adelantar los trámites respectivos ante dicha oficina y retirarlo posteriormente para que se allegue al Juzgado.

Una vez se allegue respuesta, queda el proceso a disposición de la parte interesada en secretaría para su conocimiento y fines pertinentes. Indíquese que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, si el avalúo catastral incrementado en el 50%, no se considera idóneo para establecer el precio real del inmueble, es el aportante del mismo, quien está en el deber de presentar el avalúo comercial.

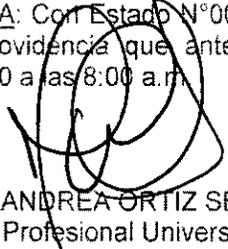
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

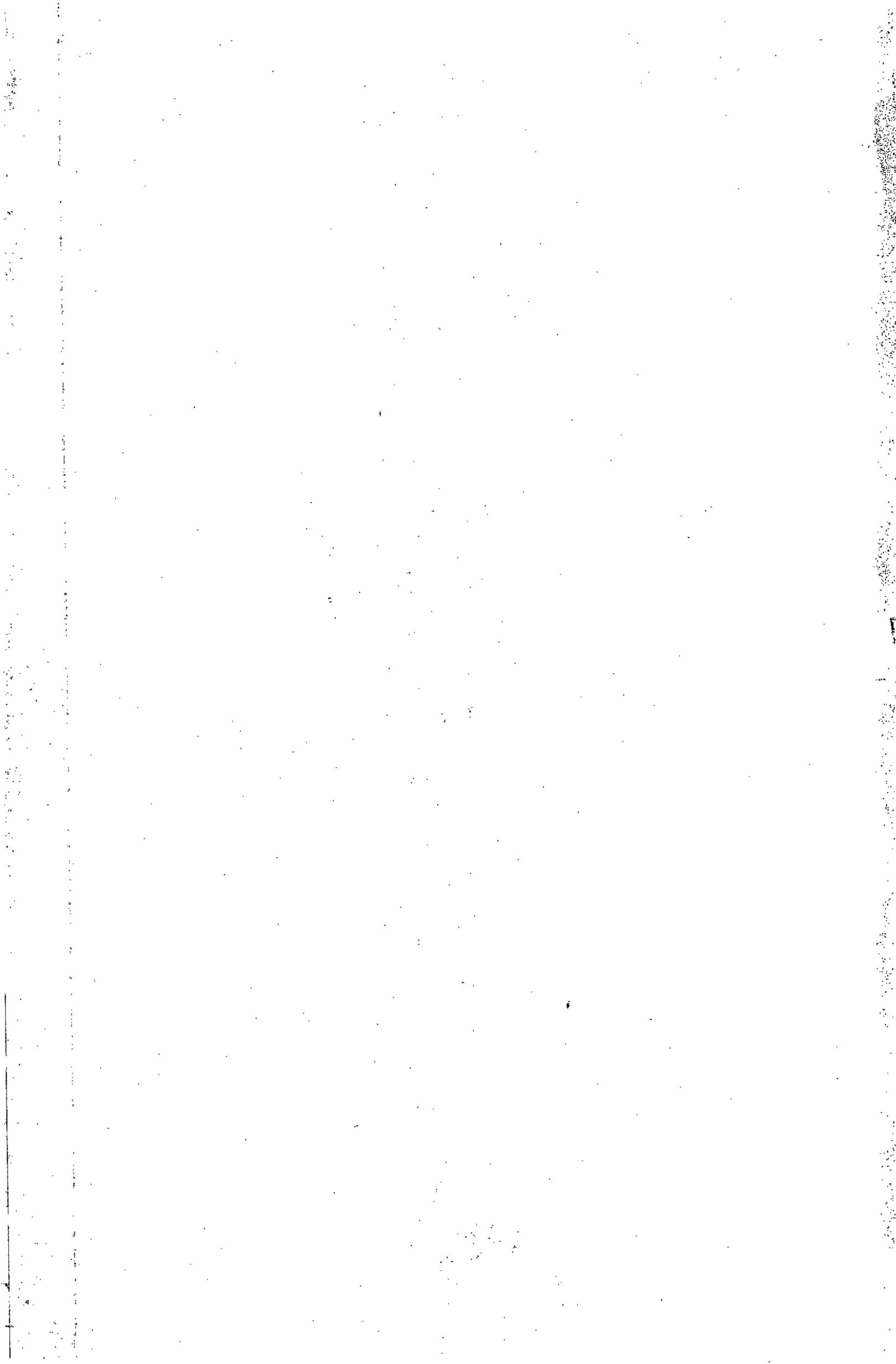

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





82

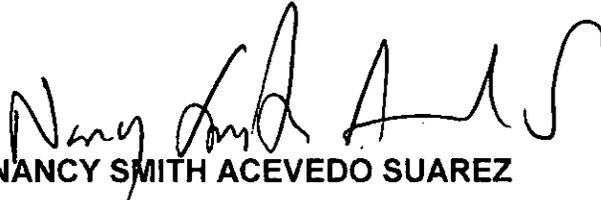
Rad. 68001-31-03-002-2018-00233-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER en su oficio No. 4333 del 05/12/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar a la demandada **YURLEY MAYERLY ANAYA c.c. 63.559.177**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **012.2019.00325.00** desde el 18/12/2019 siendo las 2:03 a.m.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio informando lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12 G.M.G.M.</p>



44
C2

Rad. 68001-31-03-009-2018-00269-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se requerirá de las entidades oficiadas, BANCOS ITAÚ, DE BOGOTÁ y POPULAR S.A., para que procedan a informar el trámite dado a los oficios debidamente diligenciados obrantes de Folio 40 a 42, como quiera que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna.

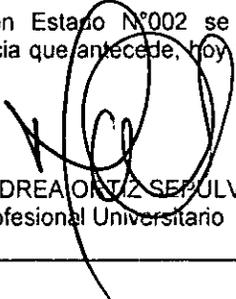
Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada, hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

C.B.



32
G

Rad. 68001-31-03-012-2018-00284-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Trece de enero de dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48 del C.G.P, se ordena agregar el despacho comisorio N°010 del 19 de marzo de 2019 debidamente diligenciado al expediente.

Por lo anterior se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a efectos que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N°300-16.198 previamente identificado.

Elabórese el oficio correspondiente y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

Cabe advertir a la parte actora, que con la presentación de los oficios deben allegarse copia de la cédula, del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de Litis y el pago del respectivo certificado. Igualmente, se le informa que tal como ha indicado el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, es la parte interesada la que debe adelantar los trámites respectivos ante dicha oficina y retirarlo posteriormente para que se allegue al Juzgado.

Una vez se allegue respuesta, queda el proceso a disposición de la parte interesada en secretaría para su conocimiento y fines pertinentes. Indíquese que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, si el avalúo catastral incrementado en el 50%, no se considera idóneo para establecer el precio real del inmueble, es el aportante del mismo, quien está en el deber de presentar el avalúo comercial.

Respecto la solicitud obrante a folio 31, el Despacho dispone requerir a las partes en especial a la parte demandada para que presten la colaboración al secuestre y pueda este adelantar las labores que le corresponden.

Finalmente, adviértase al auxiliar de la Justicia que es en virtud de sus funciones, a quien le corresponde velar por la correcta administración de los bienes secuestrados, por lo que se le recuerda que goza de plena autonomía para acudir a la autoridad judicial pertinente a fin de poder cumplir cabalmente con la labor que le fue encomendada si así lo considera pertinente.

Por la oficina de apoyo, ELABÓRENSE los respectivos oficios y por cuenta de la parte interesada, hágase llegar.

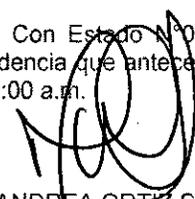
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

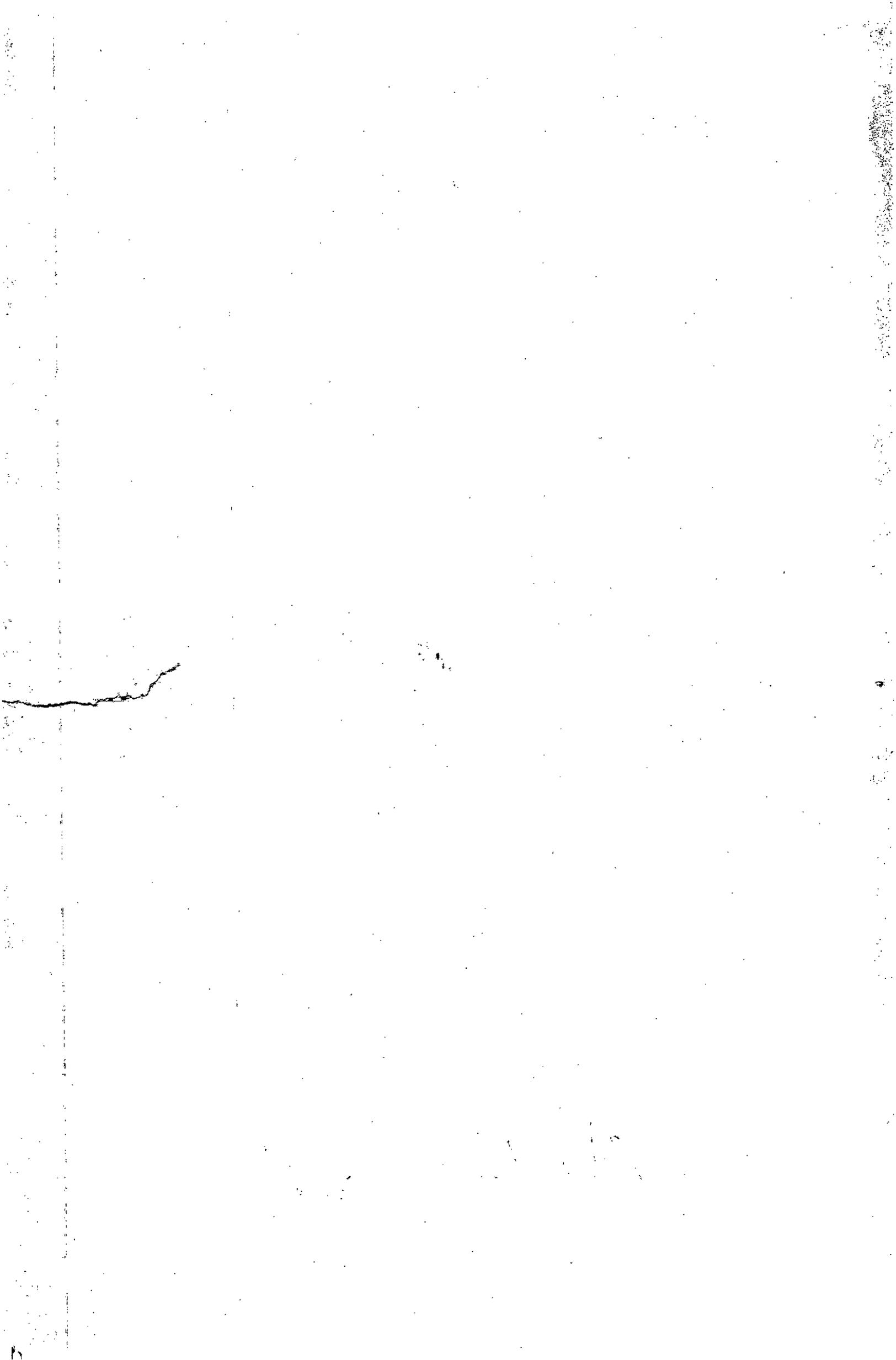

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





48
62

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, se allega por oficio por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro – Santander, solicitando facultad para subcomisionar, como quiera que se les envió comisión para llevar a cabo diligencia de secuestro. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 13 de enero de 2020.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-007-2018-00306-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso, otorgar la facultad de subcomisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro – Santander, sino es porque atendiendo al proveído del 02/04/2018 Rad.680001110200020180040600 de la sala Jurisdiccional Disciplinaria la figura de la Subcomisión, “no está contemplada en el código general del proceso. por lo que no es pertinente darle aplicación”.

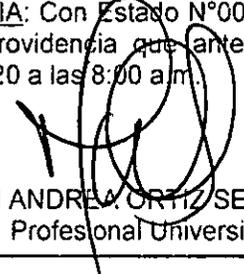
Por la oficina de apoyo, librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



RDO. 68001-31-03-006-2018-00371-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 110 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra la aquí demandada SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S. Nit. 804.003.326-6 en los siguientes juzgados.

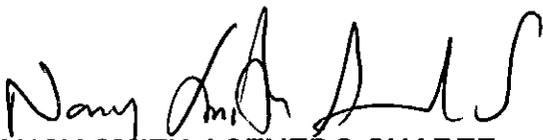
- JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RDO. 2019-737.
- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RDO. 2019.023.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se niega el decreto de medidas frente a los señores EDGAR JESUS CARVAJAL CÁCERES y LUIS FELIPE MUTIS CAMARGO, como quiera que no son ejecutados dentro de la presente actuación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p><u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12 G.M.G.M.</p>
--



152

Rad. 68001-31-03-005-2019-00112-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veinte

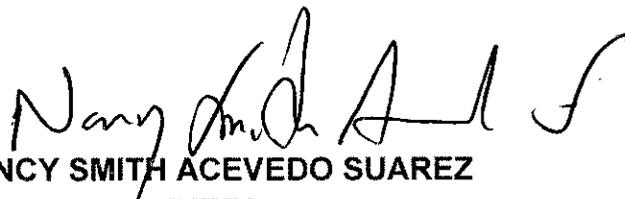
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con el artículo 597 ejusdem se ordena agregar el despacho comisorio No. 245 del 29 de octubre de 2019 debidamente diligenciado al expediente.

Ejecutoriada la presente providencia, pase al despacho para resolver sobre la procedencia de la aprobación del remate.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER en su oficio No. 2460 del 20/08/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **CARLOS ARTURO CASTILLA GONZALEZ c.c. 19.362.388**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **004.2018.00349.00** desde el 23/09/2019 siendo las 12:34 p.m.

En consecuencia, infórmesele al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN RDO. 001.2018.00854 que no es posible tomar nota de lo solicitado en oficio No. 6993 del 16/12/19, por encontrarse embargado con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

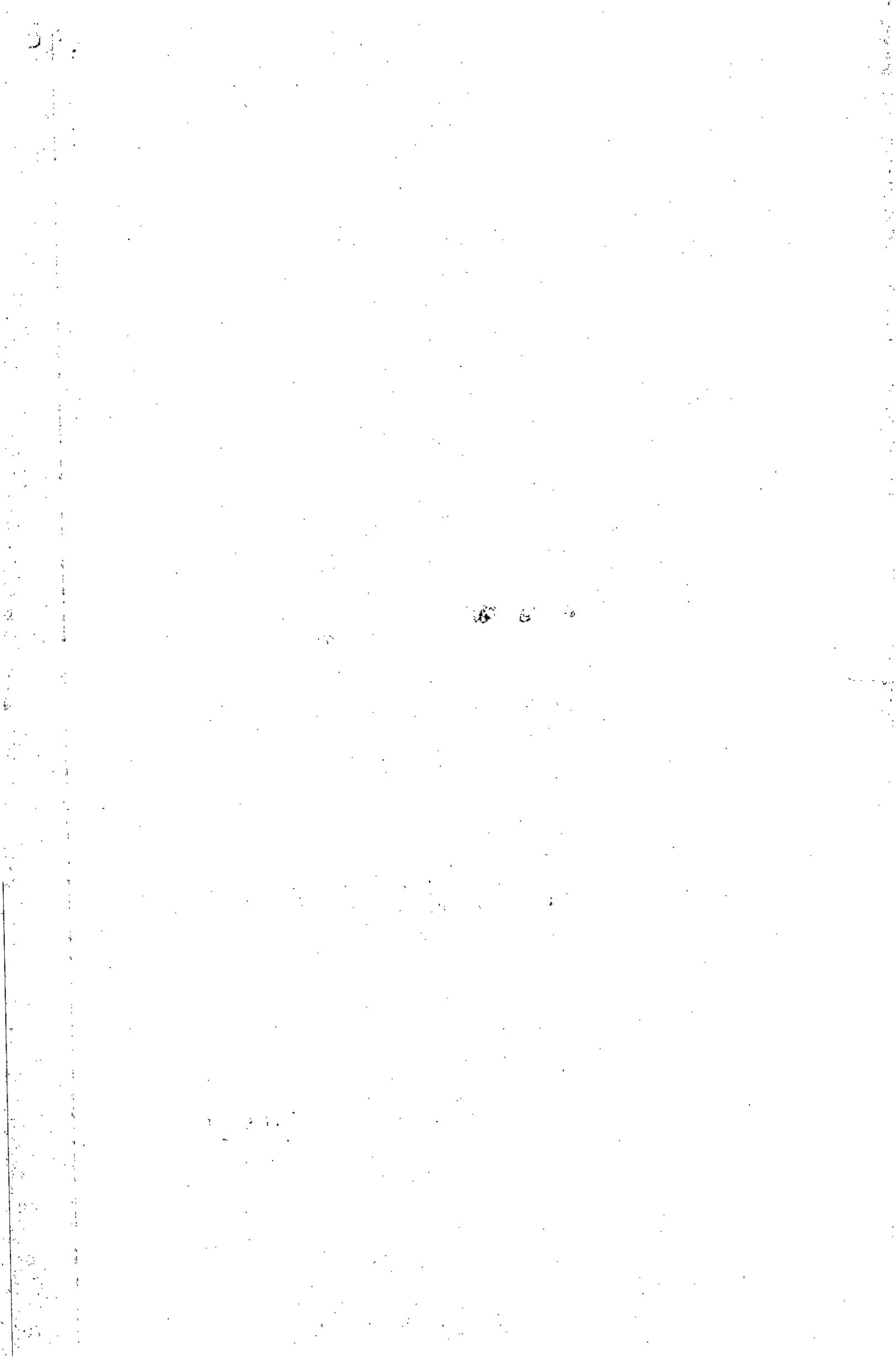
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 002 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

G.M.G.M.





37
9

Rad. 68001-31-03-012-2019-00156-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes, el oficio allegado por cuenta del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga en el que informan que se terminó por pago total de la obligación el proceso con Rad.023-2019-00381, por lo que se dispuso el levantamiento de medidas cautelares decretadas sin dejarlas a disposición de remanente alguno, razón por la que solicitan se deje sin efecto lo informado mediante oficio N°2489 del 16 de julio de 2019.

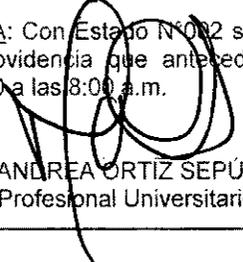
En consecuencia de lo anterior, se entiende que la medida fue levantada sin quedar a disposición de ningún remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°012 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 14 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.